

**CONVENIO PRÁCTICA ASISTENCIAL DOCENTE
ENTRE LA UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE**

Y

EL HOSPITAL CLINICO MAGALLANES "DR. LAUTARO NAVARRO AVARIA"

En Punta Arenas, a 23 de Enero del 2018, entre el Hospital Clínico Magallanes "Dr. Lautaro Navarro Avaria", Establecimiento Autogestionado en Red, RUT N°61.607.901-8, representado por su Director Subrogante, **Dr. Claudio Barría Peña**, cédula nacional de identidad N° 12.936.889-6, ambos domiciliados en Avenida Los Flamencos N° 01364, de la ciudad de Punta Arenas, en adelante e indistintamente "el Hospital" y la Universidad Austral de Chile, representada por su Rector, **don Oscar Galindo Villarroel**, cédula nacional de identidad N° 8.806.301-5, ambos domiciliados en calle Independencia N° 641, en la Ciudad de Valdivia, en adelante "la Universidad", señalan que acuerdan suscribir el presente convenio de práctica individual.

PRIMERO: El objetivo fundamental del presente convenio es establecer una relación asistencial docente entre ambas instituciones que permita el desarrollo de las actividades de formación profesional de pregrado de estudiantes de la carrera de Tecnología Médica, mención Laboratorio Clínico, Hematología y Banco de Sangre, Imagenología y Física Médica, Otorrinolaringología y Oftalmología, de la Universidad.

Asimismo, el presente convenio permite al Hospital desarrollar sus lineamientos estratégicos en la búsqueda y captación de profesionales de la salud con competencias y conocimientos requeridos en el Establecimiento; y, considerando que en la región de Magallanes no hay centros formadores que impartan la carrera de Tecnología Médica, en sus distintas especialidades resulta fundamental establecer este tipo de convenios especiales, hasta que este Hospital lleve a cabo la implantación de la asignación de campos clínicos de acuerdo a la normativa que impartirá el Ministerio de Salud.

SEGUNDO: Los internos de estas carreras de la Universidad, efectuarán su práctica en las dependencias del Hospital Clínico Magallanes Dr. Lautaro Navarro Avaria de Punta Arenas, indicando su información personal de acuerdo al siguiente detalle:

1er Apellido	2do apellido	Nombre	RUT	Fechas Rotación	Lugar	Especialidad
Solis	Lemos	Joseline	18.578.215-8	12/03/2018 al 31/08/2018	Hospital Clínico Magallanes	Laboratorio Clínico y Banco de Sangre
Cornejos	Arévalos	Constanza	18.617.998-6	12/03/2018 al 27/07/2018	Hospital Clínico Magallanes	Policlínico de Otorrino





Hospital Clínico
MAGALLANES

Méndez	Duamante	Talía	18.616.217-k	30/07/2018 al 14/12/2018	Hospital Clínico Magallanes	Policlínico de Otorrino
--------	----------	-------	--------------	-----------------------------	--------------------------------	----------------------------

Esta información deberá enviarse con una anticipación de 60 días a este centro asistencial, de manera de coordinar con la debida anticipación.

El Hospital, se compromete a aportar los recursos humanos, instalaciones y materiales necesarios para cumplir adecuadamente los fines académicos regidos por el presente documento.

Las partes dejan constancia que de requerir la Universidad nuevos cupos para el segundo semestre del año 2018, los alumnos seleccionados se incorporaran mediante adenda al presente convenio, de acuerdo a la disponibilidad de cupos en el Hospital.

TERCERO: La supervisión periódica de los estudiantes estará a cargo indistintamente de Don Carlos Reyes Heimpell, Director de Escuela o de don Mario González Fuentes Supervisor de Práctica de la Escuela de Tecnología Médica de la Universidad Austral de Chile, sede Valdivia; de don Marco Barra Mora; y, de don Marcelo Delgado Cornuy, supervisores de práctica de la Escuela de Tecnología Médica de la Universidad Austral de Chile, sede Puerto Montt.

Los supervisores deberán mantener contacto regular con los profesionales funcionarios del Hospital que participen de la docencia como tutores o colaboradores docentes, debiendo mantenerse registro o constancia de al menos tres de estos contactos, dentro del período de rotación: inicio, mediado y final. Sin perjuicio, de la posibilidad de visitas de supervisión presencial.

Para efectos de facilitar la supervisión del/la estudiante y el conocimiento de su rendimiento y de la regulación de la Universidad, el docente a cargo enviará a la autoridad respectiva del Hospital, una carpeta que contenga los siguientes antecedentes:

- Programa de la asignatura
- Certificado de alumno regular.
- Pauta de evaluación del alumno/a.

CUARTO: El/los estudiante/s durante el desarrollo de la actividad académica, serán evaluados/as, a través de una pauta de evaluación, aplicada al finalizar su período de práctica, por el Tecnólogo Médico tutor de cada sección (entiéndase de acuerdo a la especialidad) asignado para tales fines. El Hospital se exime de responsabilidades por discrepancias que puedan surgir entre el estudiante y la universidad en relación a los resultados obtenidos.

QUINTO: Los profesionales del Hospital que participen de actividades de tutoría o colaboración docente de alumnos de la Universidad Austral de Chile, recibirán una certificación de la casa de estudios que acredite dicho apoyo, indicando período y horas correspondientes.

SEXTO: La Universidad ofrecerá como retribución por el uso del campo clínico, la relatoría de un Curso de Resistencia Bacteriana a los Antibióticos de 16 hrs. para un mínimo de 30 personas. Los





Hospital Clínico
MAGALLANES

gastos contemplados por traslado y estadía de dichos docentes será responsabilidad de la universidad; así como el material educativo, digital y/o escrito que deseen entregar.

Asimismo, se ofrecerá un curso de actualización en Evaluación y rehabilitación del sistema vestibular, en modalidad semipresencial.

Los funcionarios de la Universidad que colaboren en la ejecución del Convenio, asimismo los alumnos que pasen a ejecutar actividades en los establecimientos, están obligados a cumplir todas las normas legales reglamentarias y técnicas que rigen su funcionamiento en todos sus aspectos.

Se deja expresa constancia de que, teniendo esta práctica una calidad estrictamente docente, el/la estudiante y el supervisor de la Universidad no adquieren la calidad de funcionario o empleado en relación con el Servicio, sin perjuicio que por razones de control de práctica se pueda someter a el/la estudiante a control de asistencia y horario.

Su presencia en el Establecimiento, no podrá alterar ni entorpecer en modo alguno, el accionar del campo de trabajo, de los alumnos y profesionales que desarrollen sus actividades académicas en dichos centros, en virtud de otros convenios vigentes que mantenga la Institución.

Las partes acuerdan, que el Hospital no pagará a el/la estudiante, ni al Supervisor de Prácticas de la Universidad, remuneración alguna por la labor que ejecuten durante su período de práctica, puesto que la finalidad del presente documento es docente y no laboral. Tampoco será de cargo del hospital la entrega de colación, traslados o movilización, estadía, habilitar vestuarios para los estudiantes o proporcionar otros elementos que faciliten permanencia o desplazamientos de los estudiantes desde o hacia el lugar de las prácticas.

SEPTIMO: Los funcionarios del Hospital y de la Universidad que deban colaborar en la ejecución del presente Convenio, conservarán sus respectivos estatutos jurídicos y subsistirán a su respecto todos los derechos, beneficios, obligaciones, prohibiciones y responsabilidades que en tal calidad les afecten.

OCTAVO: Son obligaciones del/los estudiante/s

- Dar cumplimiento al presente Convenio en cuanto a asistencia, horarios, disciplina, etc.
- Respetar a cabalidad la Ley de Deberes y Derechos del paciente.
- Respetar las normas que le imponga el Hospital y la Universidad. Protocolos y guías clínicas, definidas por las autoridades del establecimiento, para la atención de salud de los usuarios, familia y comunidad.
- Cuidar debidamente y hacer un correcto y racional uso de los elementos de trabajo, herramientas y maquinarias que el Servicio le confíe para la realización de su práctica, respetando las medidas de seguridad del Establecimiento.
- Mantener con todos los funcionarios del Servicio y con sus supervisores docentes el trato cordial y respetuoso, pero jerárquico si es necesario.
- Dar cuenta a sus superiores del Hospital de todo problema que no pueda solucionar, sin causar perjuicio a sí mismo o los bienes del Servicio.





Hospital Clínico
MAGALLANES

- Respetar la normativa del Hospital. El/la estudiante, pese a no ser funcionario/a del establecimiento, deberá respetar esta normativa para no perjudicar su funcionamiento.
- Poner especial atención al trato digno y respetuoso a los usuarios y al personal del establecimiento, sin discriminación alguna.
- Respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad.
- Vestir correctamente su uniforme y portar la identificación respectiva que considere el nombre completo, el centro formador de procedencia y carrera.
- Estar inmunizado de acuerdo a Normativas Sanitarias vigentes.
- Prestar colaboración en las investigaciones de carácter administrativo que defina la autoridad asistencial, particularmente dando cumplimiento a las citaciones que les cursen los fiscales o encargados de dichos procedimientos.

NOVENO: A él/los estudiante/s, les estará prohibido todo acto:

- Que desvirtúe o tienda a desvirtuar la seriedad y efectividad del proceso de enseñanza – aprendizaje.
- Que altere el orden del establecimiento, dañen su prestigio, lesionen los derechos de las personas que lo constituyen, vayan contra la moral o las buenas costumbres, violen las disposiciones de los reglamentos y estorben o impidan el uso de los bienes y los servicios que el establecimiento utilice.
- Que tiendan a interrumpir, interrumpen, u obstaculicen las labores a través de las cuales el Establecimiento realiza sus propósitos, que violen los principios que éste sustenta, que tiendan a desconocer o desconozcan a sus autoridades, o que atenten contra las instalaciones o los bienes que utiliza.

DECIMO: Cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presente convenio por incumplimiento grave de las obligaciones acordadas, previamente investigadas y acreditadas. Se consideran como casuales de término anticipado, entre otras:

1. Uso no autorizado de infraestructura, equipamiento, insumos y personal del establecimiento.
2. Incumplimiento de los compromisos de retribución, previstos en el convenio.
3. Incumplimiento grave a las normas que rigen el establecimiento, por parte de los internos, académicos, especialmente de orden disciplinario; no aplicación de los protocolos y guías clínicas vigentes; daños a los usuarios o faltas de respeto a la dignidad de éstos y funcionarios; daños al patrimonio e imagen pública del establecimiento, u otros hechos de similar gravedad, situación que será comunicada por el Hospital a la Universidad para la adopción de las medidas pertinentes.

UNDECIMO: Durante sus rotativas en el Hospital, los estudiantes que tengan la calidad de alumnos regulares de la Universidad, quedarán sujetos al seguro escolar contemplado en el artículo 3° de la





Hospital Clínico
MAGALLANES

Ley 16.744 sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, conjuntamente con el Decreto 313 del Seguro Escolar.

DUODECIMO: Para efectos del resguardo de los derechos de los pacientes y de los bienes del Hospital, la Universidad asumirá la responsabilidad civil en los hechos que la consecuencia de sus actividades y otras relacionadas, de sus alumnos y docentes, produjeres daños personas o bienes del Hospital.

Para este efecto, la Universidad asume la responsabilidad por los materiales, equipos e infraestructura que se pierda, deteriore o destruya como consecuencia del mal uso dado por sus estudiantes o docentes en el Hospital, previa investigación sumaria o sumario administrativo que permita verificar su responsabilidad. Los costos deberán ser restituidos por la Universidad en un plazo no superior a 30 días contados desde la terminación definitiva del respectivo proceso de investigación.

Respecto de daños causados a terceras personas, la Universidad asumirá la responsabilidad civil que legalmente le corresponda respecto a todo daño o perjuicio que causen sus estudiantes o docentes, como consecuencia de la actividad formativa u otras relacionadas con la actividad académica, en forma directa con los terceros o bien por medio del reembolso al Hospital, una vez que se establezca fehacientemente su responsabilidad mediante sentencia firme, por los Tribunales Ordinarios de Justicia, sin perjuicio, del proceso de mediación contemplado por la ley 19.966.

DECIMO TERCERO: Este Convenio tendrá una vigencia de un año, contado desde el 1 de marzo de 2018.

DECIMO CUARTO: Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio las partes fijan su domicilio en la ciudad de Punta Arenas.

DECIMO QUINTO: La personería del Dr. Claudio Barría Peña, para representar al Hospital Clínico Magallanes "Dr. Lautaro Navarro Avaria" de Punta Arenas, consta en Resolución Exenta N° 447 de fecha 12 de enero 2018, del Servicio de Salud Magallanes.

La personería del Rector D. Oscar Galindo Villarroel y los poderes para representar a la Universidad, constan en escritura pública Repertorio N° 2823, de fecha 30 de junio de 2014, otorgada en la Notaría de Valdivia de doña Carmen Podlech Michaud, Notario Público Titular de la comuna de Valdivia.

DECIMO SEXTO: El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor y valor probatorio, quedando dos en poder de cada una de las partes.

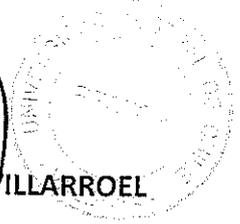




Hospital Clínico
MAGALLANES



DR. CLAUDIO BARRIA PEÑA
DIRECTOR (S)
HOSPITAL CLINICO DE MAGALLANES
DR. LAUTARO NAVARRO AVARIA



OSCAR GALINDO VILLARROEL
RECTOR
UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE

